

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Junio 3 de 2014

Doctor

**Jonathan Fernando Delgado Medina**

Subsecretario de Despacho

Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo.

Ciudad

Ref.: Ponencia para primer debate del Proyecto de Acuerdo No.135 de 2014, *“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGIÓN CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”*.

Cordial saludo.

Atendiendo la designación que mediante sorteo efectuado por Presidencia el día 21 de mayo del corriente año, en donde se me designó como Ponente del Proyecto de Acuerdo No. 135 de 2014, *“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGIÓN CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”*, atentamente me permito presentar dentro del término establecido, la respectiva ponencia, previas las siguientes consideraciones:

### 1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El proyecto tiene por objeto que se apruebe la constitución de la RAPE entre Bogotá, Distrito Capital, y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, mediante la celebración de un convenio que se suscribirá por parte de los Gobernadores y del Alcalde Mayor de Bogotá, en su condición de representantes legales de sus respectivas entidades territoriales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 94



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



GD-PR001-FO2

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTA D.C

del Decreto 1222 de 1986 y los artículo 35 y 38, numeral 15, del Decreto Ley 1421 de 1993.

### 2. CONTEXTO

Nuestra Constitución Política consagra que Colombia es un Estado de derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades descentralizadas (Art 1º), ello marca un postulado trascendental para comprender la Organización Territorial de la que la Carta se ocupa de regular en su Título XI, Capítulo I.

En efecto, dispone el artículo 286 del Estatuto Superior de la Constitución Política que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. Asimismo, prevé que se puede dar el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.

En virtud de ello, la Carta Fundamental le otorga autonomía a las entidades territoriales antes referidas para la gestión de sus intereses, dentro de los límites legales y constitucionales y les otorga por derechos: (i) Gobernarse por su autoridades propias. (ii) Ejercer las competencias que les correspondan. (iii) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (iv) Participar en las rentas nacionales<sup>1</sup>.

De otra parte, el artículo 288 de la Constitución Política dispone que mediante la ley orgánica de ordenamiento territorial se establezca la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales y, adicionalmente, que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

En este punto resulta necesario traer a colación que esa autonomía de las entidades territoriales debe comprenderse dentro del concepto y finalidad del ordenamiento territorial, regulados positivamente por el artículo 2º de la Ley 1454 de 2011 “Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”.

1

Constitución Política, artículo 287.



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



# REPUBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTA D.C

En efecto, dentro de la lógica del artículo 2 de la Ley Orgánica 1454 de 2011 el ordenamiento territorial se debe comprender como *“un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido éste como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia”*.

Y, en relación con la finalidad del ordenamiento territorial precisó en el inciso 2 del citado que la misma gravita en torno a *“promover el aumento de la capacidad de descentralización, planeación, gestión y administración de sus propios intereses para las entidades e instancias de integración territorial, fomentará el traslado de competencias y poder de decisión de los órganos centrales o descentralizados del gobierno en el orden nacional hacia el nivel territorial pertinente, con la correspondiente asignación de recursos. El ordenamiento territorial propiciará las condiciones para concertar políticas públicas entre la Nación y las entidades territoriales, con reconocimiento de la diversidad geográfica, histórica, económica, ambiental, étnica y cultural e identidad regional y nacional”*

Bajo tales premisas, la Ley 1454 se convierte en un conjunto de normas que pertenecen al denominado bloque de constitucionalidad que deben ser observadas por el legislador y las entidades territoriales a la hora de ejercer sus derechos, sus deberes, sus funciones y las atribuciones que en relación con la planificación y gestión del desarrollo de su territorio se le han encomendado, para la consecución de los fines de la organización estatal.

Así las cosas, en este punto es necesario mencionar que la Constitución consagró tres tipologías de regiones dentro de la Organización Territorial:

La primera, la Región Administrativa y de Planificación regulada por el artículo 306 Superior prevé que *“dos o más departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio”* y consagró como objeto de esta persona jurídica resultante de la asociación entre departamentos el *“desarrollo económico y social del respectivo territorio”*.

La segunda, la Región como una categoría de entidad territorial, prevista en el artículo 307 de la Constitución Política señala que cuando *“la respectiva ley orgánica, previo concepto*



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



# REPUBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTA D.C

*de la Comisión de Ordenamiento Territorial, establecerá las condiciones para solicitar la conversión de la Región en entidad territorial. La decisión tomada por el Congreso se someterá en cada caso a referendo de los ciudadanos de los departamentos interesados”<sup>2</sup>*

La tercera, una Región a la que no ubicó en concreto en ninguna de las dos tipologías anteriores, se refirió el Constituyente a la posibilidad que el Distrito Capital *“con el fin de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, dentro de los límites y condiciones que fijen la Constitución y la ley... podrá conformar... una región con otras entidades territoriales de carácter departamental”<sup>3</sup>*

Empero, la primera y la tercera tipología de Región fue desarrollada por las disposiciones orgánicas adoptadas en la Ley 1454 de 2011.

En efecto, en su Capítulo II la mencionada Ley reguló las diferentes tipologías de esquemas asociativos territoriales, siendo relevante recordar, en relación con los mismos, que *“el Estado promoverá procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades”<sup>4</sup>* y que dentro de la tipología de esquemas asociativos<sup>5</sup> se encuentran las regiones administrativas y de planificación y las regiones de planeación y gestión<sup>6</sup>.

De otra parte, el legislador precisó que las asociaciones de entidades territoriales *“se conformarán libremente por dos o más entes territoriales para prestar conjuntamente servicios públicos, funciones administrativas propias o asignadas al ente territorial por el*

2

Ibídem artículo 307.

3

Ibídem artículo 325.

4

Ley 1454 de 2011, artículo 9°.

5

Conforme al artículo 10 de la Ley 1454 de 2011 son esquemas asociativos territoriales adicionalmente las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, y las asociaciones de municipios.

6

Ibídem, artículo 10.



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



# REPUBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTA D.C

*nivel nacional, ejecutar obras de interés común o cumplir funciones de planificación, así como para procurar el desarrollo integral de sus territorios”<sup>7</sup>.*

Adicionalmente, la Ley 1454 de 2011 desarrolló una estructura básica para la gestión de las asociaciones de entidades territoriales disponiendo que podrían conformarse diversas asociaciones de entidades territoriales *“como personas jurídicas de derecho público bajo la dirección y coordinación de la junta directiva u órgano de administración que determinen las entidades territoriales interesadas, las cuales velarán por la inclusión y participación de la comunidad en la toma de decisiones que sobre el área se adopten”<sup>8</sup>.*

Ahora bien, en relación con la categoría de Región Administrativa y de Planificación – *resultante de la asociación de dos o más departamentos* – y la que puede conformar el Distrito Capital con otras entidades territoriales del orden departamental, el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011 reguló las condiciones, requisitos y finalidades que deben observarse para su creación.

Al respecto, la citada disposición las concibió como la primera de las tres categorías antes referidas. En efecto, no las concibió como regiones que correspondieran a la categoría de entidad territorial sino como una de esquema asociativo territorial cuyo resultado es la creación de una persona jurídica, que cuenta con autonomía financiera y patrimonio autónomo, y cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad.

*“Artículo 30. Región Administrativa y de Planificación. Son Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) las entidades conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la presente ley, enfatizando la gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal...”*

En segundo lugar, el legislador precisó que para la financiación de la RAP los departamentos que la conformen deben tener en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y 819 de 2003.

---

7

Ibídem artículo 11.

8

Ibídem artículo 11, parágrafo.



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



## REPUBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTA D.C

*“...Los departamentos que conformen la RAP deberán tener en cuenta para su financiación y funcionamiento los parámetros establecidos en la Ley [617](#) de 2000 y [819](#) de 2003 para los departamentos que las conformen...”<sup>9</sup>*

En tercer lugar, por expresa disposición legal esta categoría de esquema asociativo (RAP) no puede ser comprendida como circunscripción electoral especial dentro de la división político – administrativa territorial del país. Con ello se resalta que no fue concebida la RAP como una entidad territorial de la que pueda reputarse derechos electorales o políticos, sino las atribuciones y finalidades antes referidas<sup>10</sup>.

*“En ningún caso las Regiones Administrativas y de Planificación podrán constituir circunscripción electoral especial dentro de la división político-administrativa territorial del país”*

En cuarto lugar, se estatuyó que los departamentos podrían crear la RAP que consideren necesaria para promover el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes mediante la celebración de un convenio que para ser suscrito debe contarse previamente con autorización de la respectiva asamblea y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado.

*“... De conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Constitución Política, previa autorización de sus respectivas asambleas, y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado, los gobernadores de dos o más departamentos podrán constituir mediante convenio la región administrativa y de planificación que consideren necesaria para promover el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes...”*

En quinto lugar, se impuso como requisito que los departamentos que integren la RAP deben tener continuidad geográfica. Sin perjuicio que otros departamentos que no guarden continuidad geográfica puedan desarrollar alianzas estratégicas de orden económico con el fin de comercializar sus bienes y servicios a nivel nacional o internacional.

---

9

Ibidem artículo 16, parágrafo 2, inciso 1.

10

Ibidem artículo 16, parágrafo 2. inciso 2



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



## REPUBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTA D.C

*“... Entre los departamentos que conformen las regiones aquí previstas debe haber continuidad geográfica.*

*Lo anterior no impedirá que Departamentos que no guarden continuidad geográfica puedan desarrollar alianzas estratégicas de orden económico con el fin de comercializar sus bienes y servicios a nivel nacional e internacional..”<sup>11</sup>*

En sexto lugar, se facultó a la Nación para cofinanciar proyectos estratégicos de las RAP.

*La Nación podrá cofinanciar proyectos estratégicos de las regiones administrativas y de planificación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la normativa vigente.*

En séptimo lugar, se otorgó a los distritos especiales las mismas prerrogativas de los departamentos cuando su territorio este inmerso en la RAP.

*“Parágrafo. Los Distritos Especiales cuyo territorio esté inmerso en una Región Administrativa y de Planificación tendrán las mismas prerrogativas que estas les otorguen a los Departamentos”*

Finalmente, en los párrafos 2º y 3º del comentado artículo 30 de la Ley 1454 se reglamentó lo relativo a la tercera tipología de región anteriormente indicada, es decir, la que cree el Distrito Capital con otras entidades territoriales del orden territorial, esquema asociativo al que denominó Región Administrativa y de Planificación Especial (RAPE) .

En efecto, en el párrafo 2º precisó que las condiciones antes referidas para la RAP serían aplicables a la RAPE:

*“Parágrafo 2º. Lo dispuesto en este artículo se aplicará en lo pertinente frente a la constitución de la Región Administrativa y de Planificación Especial (RAPE) entre entidades territoriales departamentales y el Distrito Capital”<sup>12</sup>*

En segundo término, estableció el procedimiento y las reglas legales que deben observarse para poder crear la RAPE entre el Distrito Capital y, en este caso, los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima.

11 Ibídem, artículo 30 inciso 5

12 Ibídem, artículo 30 inciso 7



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



## REPUBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTA D.C

En tal sentido, se exige por parte del legislador que la RAPE tenga por finalidad el desarrollo económico y social de la respectiva región. Adicionalmente, es del caso recordar que el artículo 325 impuso adicionalmente como finalidad de esta categoría de región *“garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos a su cargo”*.

De otra parte, el legislador concibió la RAPE como una persona jurídica, con autonomía y patrimonio propio, lo que la hace receptora de unas atribuciones y funciones administrativas propias, con la capacidad de ser sujeto de derechos y contraer obligaciones legales.

*“Parágrafo 3°. De conformidad con el artículo 325 de la Constitución Política, el Distrito Capital de Bogotá, el departamento de Cundinamarca y los departamentos contiguos a este podrán asociarse en una Región Administrativa de Planeación Especial (RAPE), con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio cuyo objeto principal será el desarrollo económico y social de la respectiva región”*

Ahora bien, en relación con la RAPE dispuso en legislador que las entidades territoriales que la integren conservarían su identidad política y territorial, y que la misma podría realizarse por convenio entre los mandatarios seccionales, en este caso de los Gobernadores y del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, previa aprobación por parte de las corporaciones de las respectivas entidades territoriales.

Adicionalmente, como garantía de su desarrollo en el inciso 2 del citado parágrafo impuso la obligación que la ejecución de la RAPE sería incorporada en el respectivo plan de desarrollo de la región mediante ordenanza o acuerdo distrital o municipal, en cada caso, según corresponda.

*“Las citadas entidades territoriales conservarán su identidad política y territorial. El acto de constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial podrá realizarse por convenio entre los mandatarios seccionales, previa aprobación por parte de las corporaciones de las respectivas entidades territoriales y su ejecución será incorporada en el respectivo plan de desarrollo de la región mediante ordenanza y acuerdo distrital o municipal, en cada caso, según corresponda”*

#### XI. ENTIDADES TERRITORIALES INTEGRANTES DE LA RAPE REGIÓN CENTRAL.



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



# REPUBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTA D.C

Mediante el presente proyecto se propone la aprobación por parte de la corporación pública de elección popular para crear una RAPE entre el Distrito Capital y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, los cuales son entidades territoriales que están habilitados constitucional y legalmente para hacerlo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 325 de la Constitución Política, en armonía con el artículo 30º de la Ley 1454 de 2011.

### 3. JUSTIFICACIÓN

El ordenamiento territorial en un modelo unitario reconoce que el Estado debe preservar la unidad y la integridad territorial en el marco de la diversidad étnica, cultural, geográfica o ambiental de los territorios que lo componen. El Estado central como garante de la Cláusula General de Competencias (CGC), se asegura de fortalecer la capacidad de gestión y decisión de los niveles sub-nacionales para proveer bienes y servicios públicos a partir de la transferencia de las responsabilidades y atribuciones pertinentes y de los recursos para su adecuado ejercicio.

De acuerdo con tales planteamientos, la constitución de regiones y otras figuras de integración territorial es un instrumento clave para promover la consolidación de una política de Ordenamiento Territorial orientada al fortalecimiento de la descentralización y la autonomía territorial consagrada en la carta política. Tal como lo establece el Departamento Nacional de Planeación (2013), *“el eje de los esquemas asociativos consiste en la articulación del ordenamiento territorial, el desarrollo, la gestión de servicios, y la gobernabilidad, mediante contextos de planeación y gestión institucional que superan el límite de una jurisdicción, permitiendo abordar procesos de integración territorial de manera más comprensiva, integral e integrada más allá de la limitada perspectivas local”*

Con este tipo de esquemas asociativos se hace frente a múltiples desafíos relacionados con:

- La fragmentación de las entidades territoriales en el país, las cuales tienen capacidades y condiciones asimétricas y profundamente dispares.
- La existencia de brechas territoriales en materia de competitividad, desarrollo económico, bienestar y calidad de vida. Incluso al interior de muchas entidades territoriales, persisten enormes desigualdades intraterritoriales.
- La emergencia de problemas públicos complejos que traspasan las fronteras y divisiones político administrativas tradicionales.



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



# REPUBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTA D.C

- La ampliación de la agenda pública, a partir de la inclusión permanente de múltiples expectativas y demandas ciudadanas.
- La progresiva transformación y evolución de las realidades económicas, sociales, culturales y ambientales del país.
- Los cambios en los procesos de ocupación del territorio y gestión del suelo, como resultado de la permanente evolución en la relación de las comunidades con el medio ambiente.
- La necesidad de armonizar los recientes procesos de reforma y modernización institucional que han sido implementados a escala nacional, con los desafíos de los gobiernos territoriales.

Con la integración territorial se busca generar economías de escala para el abordaje de los problemas públicos, a partir de la sumatoria de capacidades, esfuerzos y potencialidades. Así mismo, se pretende gestionar una nueva visión de desarrollo, que permite la articulación y coordinación de políticas en los territorios a partir de la consolidación de nuevos arreglos y marcos institucionales. Con ello se garantiza mayor eficiencia y eficacia en la provisión de bienes y servicios, así como en la utilización de los recursos disponibles. Los esquemas asociativos fortalecen la gobernabilidad y la institucionalidad y sirven de plataforma tanto para potenciar la búsqueda de acuerdos con otros actores clave para el desarrollo (p. ej. sector privado, organismos multilaterales, organizaciones comunitarias, universidades, etc) como para utilizar esquemas novedosos que permitan mejores aproximaciones a la gestión de los asuntos públicos.

La Región Administrativa y de Planificación Especial (RAPE) es una figura de integración territorial reconocida en el artículo 325 de la carta política, que se inscribe dentro de los instrumentos disponibles para consolidar una nueva concepción del desarrollo territorial más moderna y consecuente con el momento histórico por el que atraviesa el país. Con esta figura se busca contar con mejores herramientas para hacer frente a los desafíos comunes del territorio en materia de promoción del desarrollo económico y social.

La RAPE Región Central se enmarca dentro de los postulados del gobierno nacional para la promoción de la asociatividad y la integración territorial. A través de la RAPE, los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Tolima y Meta y el Distrito Capital pretenden generar un nuevo escenario para la planificación y la gestión institucional que permita el abordaje integral y comprehensivo de las lógicas económicas, ambientales, culturales y sociales que se presenten en el territorio común, caracterizado por múltiples y continuas interdependencias.



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



# REPUBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTA D.C

Así mismo, la estructuración de la RAPE no es un hecho fortuito ni se limita a una pretensión coyuntural. Por el contrario, es una posibilidad que ha estado latente desde la expedición de la Constitución Política de 1991 y que ha sido abordada en numerosas oportunidades, tal como lo demuestra el presente DTS. La constitución de la RAPE Región Central se ha posicionado como una iniciativa prioritaria dentro de la agenda política de las administraciones territoriales participantes, las cuales ven en esta plataforma, una posibilidad real de avanzar hacia la cohesión social y la equidad interterritorial, principios sobre los que descansa la noción de Estado Social de Derecho. Se adjunta como parte integrante de la presente exposición de motivos un documento técnico de soporte (DTS) que justifica desde el punto de vista técnico las razones que permiten la creación de la Región y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 1454 de 2011.

#### 4. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

##### Constitución Política de Colombia

**Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**Artículo 286.** Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

*La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.*

**Artículo 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. *Gobernarse por autoridades propias.*
2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



# REPUBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTA D.C

4. Participar en las rentas nacionales.

**Artículo 306.** Dos o más departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio. Su objeto principal será el desarrollo económico y social del respectivo territorio.

El Distrito Capital de Bogotá, el Departamento de Cundinamarca y los departamentos contiguos a este podrán asociarse en una región administrativa y de planificación especial con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio cuyo objeto principal será el desarrollo económico y social de la respectiva región.

Las citadas entidades territoriales conservarán su identidad política y territorial.

**El texto subrayado, adicionado por el art. 17, Acto Legislativo 1 de 2003, fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante [Sentencia C-313 de 2004](#)**

**Artículo 307.** La respectiva ley orgánica, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial, establecerá las condiciones para solicitar la conversión de la Región en entidad territorial. La decisión tomada por el Congreso se someterá en cada caso a referendo de los ciudadanos de los departamentos interesados.

La misma ley establecerá las atribuciones, los órganos de administración, y los recursos de las regiones y su participación en el manejo de los ingresos provenientes del Fondo Nacional de Regalías. Igualmente definirá los principios para la adopción del estatuto especial de cada región.

**Artículo 325.** Con el fin de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la ley, el Distrito Capital podrá conformar un área metropolitana con los municipios circunvecinos y una región con otras entidades territoriales de carácter departamental.

### LEYES

**Ley 1454 de 2011 Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones.**



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



# REPUBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTA D.C

**Artículo 2. Concepto y finalidad del ordenamiento territorial.** *El ordenamiento territorial es un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia.*

*La finalidad del ordenamiento territorial es promover el aumento de la capacidad de descentralización, planeación, gestión y administración de sus propios intereses para las entidades e instancias de integración territorial, fomentará el traslado de competencias y poder de decisión de los órganos centrales o descentralizados del gobierno en el orden nacional hacia el nivel territorial pertinente, con la correspondiente asignación de recursos. El ordenamiento territorial propiciará las condiciones para concertar políticas públicas entre la Nación y las entidades territoriales, con reconocimiento de la diversidad geográfica, histórica, económica, ambiental, étnica y cultural e identidad regional y nacional.*

**Parágrafo nuevo.** *En virtud de su finalidad y objeto, la ley orgánica de ordenamiento territorial constituye un marco normativo general de principios rectores, que deben ser desarrollados y aplicados por el legislador en cada materia específica, para departamentos, municipios, entidades territoriales indígenas y demás normas que afecten, reformen o modifiquen la organización político administrativa del Estado en el territorio.*

**Artículo 9. Objeto.** *El Estado promoverá procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades.*

*La definición de políticas y modos de gestión regional y subregional no estará limitada a la adición de entidades de planeación y gestión e incluirá alternativas flexibles.*

*Igualmente, el Estado promoverá procesos asociativos entre entidades territoriales nacionales y las de países vecinos y fronterizos tendientes a la conformación de alianzas estratégicas que promuevan el desarrollo social, económico y cultural.*



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



## REPUBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTA D.C

*El Gobierno Nacional promoverá la conformación de esquemas asociativos a través de incentivos a las regiones administrativas y de planificación, regiones de planeación y gestión, provincias administrativas y de planificación, áreas metropolitanas y entidades territoriales económicamente desarrolladas, para que se asocien con las más débiles, a fin de hacer efectivos los principios de solidaridad, equidad territorial, equidad social, sostenibilidad ambiental y equilibrio territorial previstos en los numerales 8 y 15 del artículo 3° de la presente ley.*

*El Gobierno Nacional promoverá la asociación de las Corporaciones Autónomas Regionales, CAR, para diseñar y ejecutar programas de protección ambiental y en especial de cuidado de las zonas productoras de agua para que con recurso de esta se puedan proteger ecosistemas estratégicos y desarrollar programas de mitigación de riesgo. En desarrollo de esta tarea, las Corporaciones Autónomas Regionales podrán hacer inversión por fuera de su jurisdicción en cumplimiento de los convenios adelantados entre las mismas.*

**Parágrafo.** *En concordancia con lo previsto en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 39 del Decreto 2372 de 2010, las Corporaciones Autónomas Regionales podrán declarar áreas protegidas.*

*Los incentivos a los que se refieren los incisos 4° y 5° del presente artículo serán fijados por el Gobierno Nacional.*

*El Gobierno Nacional fortalecerá las asociaciones de departamentos, municipios y distritos ya creadas y promoverá la creación de otros esquemas asociativos.*

**Artículo 10. Esquemas asociativos territoriales.** *Constituirán esquemas asociativos territoriales las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, y las asociaciones de municipios.*

**Artículo 30. Región Administrativa y de Planificación.** *Son Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) las entidades conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos*



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



## REPUBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTA D.C

*en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la presente ley, enfatizando la gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal.*

*Los departamentos que conformen la RAP deberán tener en cuenta para su financiación y funcionamiento los parámetros establecidos en la Ley [617](#) de 2000 y [819](#) de 2003 para los departamentos que las conformen.*

*En ningún caso las Regiones Administrativas y de Planificación podrán constituir circunscripción electoral especial dentro de la división político-administrativa territorial del país.*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Constitución Política, previa autorización de sus respectivas asambleas, y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado, los gobernadores de dos o más departamentos podrán constituir mediante convenio la región administrativa y de planificación que consideren necesaria para promover el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes.*

*Entre los departamentos que conformen las regiones aquí previstas debe haber continuidad geográfica.*

*Lo anterior no impedirá que Departamentos que no guarden continuidad geográfica puedan desarrollar alianzas estratégicas de orden económico con el fin de comercializar sus bienes y servicios a nivel nacional e internacional.*

*La Nación podrá cofinanciar proyectos estratégicos de las regiones administrativas y de planificación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la normativa vigente.*

**Ley 489 de 1998 Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.**

**Artículo 50. Contenido de los actos de creación.** *La ley que disponga la creación de un organismo o entidad administrativa deberá determinar sus objetivos y estructura*



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



# REPUBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTA D.C

*orgánica, así mismo determinará el soporte presupuestal de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*La estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación de los siguientes aspectos:*

- 1. La denominación.*
- 2. La naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico.*
- 3. La sede.*
- 4. La integración de su patrimonio.*
- 5. El señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, y*
- 6. El Ministerio o el Departamento Administrativo al cual estarán adscritos o vinculados.*

**Parágrafo.-** *Las superintendencias, los establecimientos públicos y las unidades administrativas especiales estarán adscritos a los ministerios o departamentos administrativos; las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta estarán vinculadas a aquellos; los demás organismos y entidades estarán adscritos o vinculados, según lo determine su acto de creación.*

**Ley 617 de 2000. Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.**

**Ley 819 de 2003 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.**

### **DECRETOS**



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



# REPUBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTA D.C

### Decreto 1222 de 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental".

**ARTICULO 94.**-Son atribuciones del gobernador:

4. Llevar la voz del departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la ley.

### Decreto 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá".

**Artículo 35. Atribuciones Especiales.** El alcalde mayor de Santafé de Bogotá es el jefe del gobierno y de la administración distritales y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital.

Como primera autoridad de policía en la ciudad, el alcalde mayor dictará, de conformidad con la ley y el Código de Policía del Distrito, los reglamentos, impartirá las órdenes, adoptará las medidas y utilizará los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

**Artículo 38. Atribuciones.** Son atribuciones del alcalde mayor:

15. Adjudicar y celebrar los contratos de la administración central, de conformidad con la ley y los acuerdos del Concejo. Tales facultades podrán ser delegadas en los secretarios y jefes de departamento administrativo.

## 5. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º<sup>13</sup> de la Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal

---

13

Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



# REPUBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTA D.C

y se dictan otras disposiciones,” la Secretaría de Hacienda Distrital mediante oficio No 2014EE60349 del 28 de marzo de 2014 emitió concepto en relación con el análisis del impacto fiscal de la Región, el cual se adjunta como parte integrante del presente proyecto de Acuerdo en el cual se indica que: “esta Secretaría considera que la participación de Bogotá Distrito Capital en la iniciativa de conformación de la RAPE Región Central con Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, cumple los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y no tiene impacto fiscal significativo. Una vez analizados los posibles escenarios presentados por la Gobernación de Cundinamarca en la reunión efectuada el 5 de marzo, los costos susceptibles de financiar son hasta por el valor anual proyectado en el Cuadro N° 1, teniendo en cuenta que los gastos propuestos de funcionamiento cumplen los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y estos conjuntamente con los gastos de inversión se enmarcan en lo dispuesto por la Ley 819 de 2003 y por lo tanto, no tienen un impacto significativo en el Marco Fiscal de Mediano Plazo de Bogotá Distrito Capital”.

**Cuadro N° 1**  
**Valor Máximo de Aporte de Bogotá D.C.**  
**RAPE – Región Central Escenario N° 1**  
**Millones de pesos**

Vigencia	Gastos de Funcionamiento RAPE	Inversión RAPE	Total Gastos RAPE
2015	2.088,54	3.505,67	5.594,21
2016	2.130,31	3.637,55	5.767,87

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



# REPUBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTA D.C

Vigencia	Gastos de Funcionamiento RAPE	Inversión RAPE	Total Gastos RAPE
2017	2.173,98	3.770,41	5.944,40
2018	2.219,64	3.905,18	6.124,82
2019	2.267,36	4.042,46	6.309,82
2020	2.317,24	4.182,62	6.499,86
2021	2.369,38	4.325,93	6.695,31
2022	2.423,87	4.472,56	6.896,44
2023	2.479,62	4.623,87	7.103,49
2024	2.554,01	4.762,68	7.316,69

Fuente: Cálculos efectuados por la DEEF y la DDP de la SDH con base en los escenarios presentados por la Gobernación de Cundinamarca y la Secretaría Distrital de Planeación

Igualmente, mediante oficio 2014EE95795 del 16 de mayo de 2014 la Secretaría Distrital de Hacienda manifestó que *“desde el punto de vista presupuestal la iniciativa es viable teniendo en cuenta que una vez evaluado el aporte propuesto del Distrito a la RAPE – Región Central, los indicadores de solvencia y de liquidez proyectados para el periodo 2014-2024 no superan los límites de 80% y 40% respectivamente, establecidos en la Ley 358 de 1997.*

*Por otro lado, el promedio del balance primario proyectado se ubica en 0,013% del PIB Distrital siendo igual al balance primario requerido para hacer sostenible la deuda en el mediano plazo, hecho acorde con la Ley 819 de 2003 que establece que las metas de superávit primario ajustadas por el ciclo económico, en promedio, no podrán ser inferiores al superávit primario estructural que garantiza la sostenibilidad de la deuda”*

## 6. CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA

El proceso de integración regional que se viene desarrollando entre el Distrito Capital de Bogotá y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se concibe como el



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



# REPUBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTA D.C

instrumento que por excelencia, permite definir una nueva concepción del desarrollo territorial más moderno y consecuente con la situación actual que vive el mundo y el país, el cual se da a través de la cooperación, la solidaridad y el desarrollo articulado, cuyo único fin es integrar y consolidar, desde lo regional, un territorio de paz, con equilibrio social, económico y ambiental, culturalmente diverso y globalmente competitivo e innovador.

Es necesario resaltar que este es el resultado de ejercicios anteriores de planificación urbana y regional que se han venido consolidando desde la década del 50 con la Declaratoria Distrito especial y anexión de municipios por parte del Gobierno Nacional, muestra de ello es que existe una *"nueva dinámica mundial, en la que las ciudades y regiones juegan un rol protagónico. Desde finales de los cincuenta, han sido numerosos los estudios e informes técnicos que reconocen la fuerte base regional nacional y que plantean la necesidad de superar la inflexibilidad y las restricciones de las divisiones político administrativas a partir de procesos de asociatividad. Así mismo, con la expedición de la Constitución Política de 1991, se reconoció la posibilidad de configurar regiones como espacios para planificar, administrar y gestionar problemas y temáticas que, por su naturaleza y dimensión, rebasan las capacidades de las entidades territoriales<sup>14</sup>"*.

*"Desde entonces han sido frecuentes los intentos de diferentes departamentos por emprender ejercicios de regionalización, como apuestas estratégicas para la coordinación de políticas y la concertación de proyectos y acciones en el territorio. Sin embargo sólo a partir de la expedición de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT) en el 2011, estos esfuerzos adquieren una posibilidad real de materializarse<sup>15</sup>"*.

Desde el punto de vista normativo la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGIÓN CENTRAL se convierte en la gran apuesta que la Administración Distrital quiere consolidar como herramienta de integración territorial reconocida en el artículo 325 de la constitución política, por medio de *"la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo"*. No obstante lo anterior, fue con la expedición de la Ley 1454 de 2011," Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones", que se creó

<sup>14</sup> DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (2013) "Definición legal y funcional de los esquemas asociativos de entidades territoriales en Colombia" Bogotá, Pág. 6.

<sup>15</sup> Documento Técnico de Soporte. DTS. RAPE – Región Central Territorio para la Paz (2014) Bogotá. Página 11.



**"EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ"**



## REPUBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTA D.C

una posibilidad real de avanzar hacia la cohesión social y la equidad interterritorial a través de un ordenamiento territorial.

Tal como quedó establecido en el artículo 2 de la Ley 1454 de 2011 *“el ordenamiento territorial se debe comprender como un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido éste como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia”*.

De acuerdo a los estudios y análisis presentados como anexos de la iniciativa, es claro que existe un acuerdo de voluntades sobre la necesidad de construir instancias regionales que permitan la planificación y el ordenamiento regional del territorio, por medio de una única visión regional encaminada a:

- Incrementar la capacidad de negociación como unidad

*“Un intangible estratégico no sólo para Bogotá sino para todos los departamentos que conforman la Región Central está representado en la posibilidad de contar con más poder de negociación regional frente a la Nación”*.

- Planificar y gestionar el territorio (Desarrollo Sostenible)

Tal como lo explica el documento técnico de soporte *“esto implica hacer esfuerzos por ofrecer a la población opciones de vivienda, empleo y servicios en sitios distintos a Bogotá, controlando para que no se produzca un desarrollo suburbano en las tierras de la Sabana de Bogotá, consideradas entre las más fértiles del país. Implica hacer esfuerzos por promover polos estratégicos de actividad económica como los valles de Ubaté y Tequendama, Puerto Salgar y su puerto multimodal, el nodo turístico y de servicios de Girardot y el pie de monte llanero con su potencial productivo”*

- Abordar de forma conjunta proyectos de alcance regional  
Implementar y desarrollar proyectos como: descontaminación del Río Bogotá, ampliación del Plan regional Integral de Cambio Climático PRICC, recuperación y ampliación de los



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



## REPUBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTA D.C

corredores férreos regionales, navegabilidad de los ríos Magdalena y Meta y recuperación de los sistemas aéreos y portuarios (Aeropuerto Flandes y Puerto Salgar) entre otros.

- Acordar una visión sobre el rol de la región en el contexto nacional

*“Trabajar en la integración regional con el objetivo de convertirse en una de las regiones más prosperas del mundo. Los territorios que han logrado integrar sus ciudades son hoy las regiones más prosperas del planeta”*

Es evidente a todas luces que este esquema de asociación estratégica del orden supra-departamental no solo traería beneficios para Bogotá sino para toda la región central que la compone desde el punto de vista de la competitividad. *“A través de la configuración de la RAPE Región Central se busca aprovechar las ventajas de la proximidad y cercanía de los factores productivos en el territorio, acogiendo los beneficios de las economías de escala y asegurando condiciones propicias para alcanzar una mayor competitividad, ofrecer mejores condiciones y calidad de vida a la ciudadanía y enfrentar los retos surgidos de la globalización.*

*Garantizar una institucionalidad permanente en el tiempo que facilite el proceso de articulación y coordinación de políticas públicas y proyectos supra-territoriales, garantizando con ello, una nueva concepción del desarrollo, más cercana a los territorios y sus realidades se convierte en un imperativo para los gobiernos locales. A partir de las posibilidades que la carta política estableció para la creación de regiones administrativas y de planificación especial, la RAPE prevé la institucionalización de una instancia política que garantice el abordaje coherente y articulado de las grandes cuestiones regionales y de los asuntos que hoy rebosan la capacidad individual de las entidades involucradas en materias como la planeación y el ordenamiento territorial, el desarrollo económico y la movilidad, entre otros<sup>16</sup>”.*

Este proceso de integración regional consta de 5 ejes estratégicos de planificación y gestión de impacto regional, los cuales son el resultado de las vocaciones y potencialidades del territorio, así como de las visiones expuestas por cada una de las entidades territoriales que integran la RAPE.

<sup>16</sup> Documento Técnico de Soporte. DTS. RAPE – Región Central Territorio para la Paz (2014) Bogotá. Página 161.



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



# REPUBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

### 1. Sustentabilidad ecosistémica y manejo de riesgos

De acuerdo a la exposición de motivos, en este eje, se incorporan todas aquellas iniciativas relacionadas con el mantenimiento, protección y preservación de la Estructura Ecológica Principal (EEP) de la región, entendida como *“un sistema interconectado que da sustento a los procesos y funciones ecológicas esenciales (actuales y futuras) y a la oferta de servicios ecosistémicos que soporta el desarrollo socioeconómico y cultural de las poblaciones en el territorio.*

*La EER se divide en dos partes: la Estructura Ecológica Principal (EEP) y la Infraestructura Ecológica (IEE). La EEP se define como “el conjunto de ecosistemas naturales interconectados estructural y funcionalmente necesarios para sostener los procesos y funciones ecológicas esenciales y la oferta de servicios ecosistémicos que soportan el desarrollo socioeconómico y cultural de las poblaciones en el territorio<sup>17</sup>”. De otra parte, a IEE se define como “el conjunto de elementos construidos o transformados por el hombre que prestan los servicios ecosistémicos que soportan el desarrollo socioeconómico y cultural de las poblaciones en el territorio<sup>17</sup>”*

De igual forma indica la iniciativa que, en este eje también se hará énfasis en proyectos relacionados con estructuración de corredores de protección y preservación en zonas de páramo y que de manera complementaria, la región debe abordar temas como la adaptación o mitigación al cambio climático, así como la prevención de riesgos de desastres en el marco de los lineamientos diseñados por el gobierno nacional en la materia.

En este punto es muy significativo destacar que la Región Central cuenta con 2 páramos muy importantes, el primero es el *“Páramo de Sumapaz, situado en el departamento de Cundinamarca, forma parte de la cordillera Oriental. En este sitio nacen varios afluentes de los ríos Meta y Guaviare, así como los ríos, el Cabrera y el Sumapaz afluentes de la Magdalena. El segundo es el Páramo de Guachaneque, se encuentra ubicado en la cordillera Oriental, al norte del departamento de Cundinamarca y allí nacen los ríos Bogotá, Upía, Sogamoso, Blanco, Guatiquía, Negro, Opón y otros<sup>18</sup>”.*

<sup>17</sup> Valbuena S., Tavera H., Palacios MT. 2008. Propuesta de Estructura Ecológica Regional para la Región Central. Gobernación de Cundinamarca, Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR y Centro de las Naciones Unidas para el Desarrollo Regional –UNCRD del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas-UNDESA / Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt Bogotá D.C., 31 de Julio de 2008.

<sup>18</sup> <http://aragon30.wordpress.com/2008/10/27/la-mejor-riqueza-hidrica-del-planeta-esta-en-colombia/>



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



# REPUBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTA D.C

### Apuesta RAPE:

Formulación del Plan Regional de manejo del recurso hídrico  
Consolidación de corredor de conservación de páramos  
Descontaminación del Río Bogotá  
Ampliación del Plan Regional Integral de Cambio Climático a la Región Central (PRICC)

### 2. Infraestructuras de transporte, logística y servicios públicos

El transporte y la movilidad son temas de vital importancia a nivel regional, pues estos conceptos inciden de manera diaria en la calidad de vida de todos los ciudadanos, pues una buena infraestructura de transporte permitirá un mejor comercio, una mayor conectividad y mayores beneficios para las zonas de influencia, lo cual darán como resultado un pleno desarrollo económico y social para la región, por con siguiente, *“será clave retomar iniciativas como el Tren de Cercanías o Metro Ligerero, los trenes de carga, la red de aeropuertos regionales, los puertos secos y otras iniciativas que permitan aprovechar y potenciar las ventajas y factores de competitividad existentes. En especial, en este eje, se hará énfasis en la generación y puesta en marcha de proyectos que articulen diferentes modos de transporte (multimodales), en el marco de un enfoque o estructura en red. Para ello, se aprovecharán instrumentos de política como el Documento CONPES 3577 de 2010, el cual hace referencia al Sistema Integrado de Transporte de la Región Capital, así como los esfuerzos del gobierno nacional para desarrollar sistemas estratégicos de transporte urbano y regional<sup>19</sup>”*. Un claro ejemplo de esta propuesta, sería dar un gran impulso a los llamados puertos secos como Puerto Salgar en donde confluyen vías Ferreras y marítimas y el aeropuerto Santiago Vila de Flandes.

### Apuesta RAPE:

Formulación del Plan Regional de movilidad y transporte  
Administración, recuperación y ampliación de los corredores férreos  
Navegabilidad de los ríos Magdalena y Meta  
Sistema aéreo y portuario  
Gestión de conexiones viales de continuidad regional

<sup>19</sup> Documento Técnico de Soporte. DTS. RAPE – Región Central Territorio para la Paz (2014) Bogotá. Página 174.



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



# REPUBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTA D.C

### 3. Competitividad y proyección internacional

Las regiones son plataformas estratégicas para potenciar la competitividad y propiciar el crecimiento económico sostenible. Por tal motivo, en el marco del proceso de integración, se trabajará en proyectos relacionados con el fortalecimiento de los factores de competitividad existentes, con especial énfasis en la generación de ingresos, la formación y la capacitación para el trabajo, las alianzas público-privadas (APP), entre otras.

Ilustración 1. Facilidad para hacer negocios en Colombia

1. Manizales, Caldas	12. Bogotá, D.C.
2. Ibagué, Tolima	13. Riohacha, Guajira
3. Pereira, Risaralda	14. Montería, Córdoba
4. Sincelejo, Sucre	15. Cúcuta, N. de Santander
5. Valledupar, Cesar	16. Medellín, Antioquia
6. Santa Marta, Magdalena	17. Barranquilla, Atlántico
7. Armenia, Quindío	18. Bucaramanga, Santander
8. Popayán, Cauca	19. Villavicencio, Meta
9. Pasto, Nariño	20. Cali, Valle del Cauca
10. Tunja, Boyacá	21. Cartagena, Bolívar
11. Neiva, Huila	

- Apertura de una empresa
- Obtención de permisos de construcción
- Registro de propiedades
- Pago de impuestos
- Comercio transfronterizo
- Cumplimiento de contratos

Fuente: Informe Nacional de Competitividad 2010-2011 "Ruta a la Prosperidad Colectiva" Bogotá, Consejo Privado de Competitividad

De acuerdo a la tabla anterior, se puede establecer que la Región Central RAPE cuenta con cuatro (4) entidades territoriales que presentan una gran facilidad para realizar negocios en Colombia, dando mas valores a gregados a la asociación estratégica que se pretende.

*"Con el fin de lograr avances sostenibles y progresivos en materia de desarrollo y calidad de vida, es indispensable que la Región Central mantenga un crecimiento económico constante y sostenido. Ello implica tanto la consolidación del mercado interno como la conquista de los mercados internacionales, a través de la inserción e integración de la economía urbana y regional al mercado externo. Frente a tales retos, la competitividad se erige en un factor clave de éxito. No basta con mantener altas cifras de crecimiento económico, si tal proceso de expansión no está acompañado de mejoras significativas en los procesos productivos con respecto a otras ciudades colombianas y latinoamericanas.*



"EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ"



# REPUBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTA D.C

*En efecto, en el marco de la globalización y la progresiva internacionalización de los mercados, la capacidad para crecer, innovar, ampliar mercados y desarrollar procesos de inserción e integración, se convierten en variables que, de manera agregada, pueden contribuir al crecimiento económico regional, garantizando con ello, el logro de mayores niveles de calidad de vida y bienestar para la población<sup>20</sup>”.*

### Apuesta RAPE:

Plan Regional para el fortalecimiento del sistema productivo  
Plataformas tecnológicas y de servicios complementarios  
Transformación de la producción con visión regional y proyección internacional.

#### 4. Seguridad alimentaria y economía rural

Uno de los temas que demuestran la gran interacción que se presenta entre las entidades territoriales que forman parte de la Región Central, es de la seguridad alimentaria y el abastecimiento. Por ello, en este eje se encuentran todos los proyectos asociados al fortalecimiento de la producción agrícola en todas sus fases y etapas.

*“La disponibilidad de alimentos es el eslabón inicial para avanzar en la ampliación de las capacidades. La política de abastecimiento y la comercialización de alimentos buscan dar un salto cualitativo en la búsqueda de la garantía del acceso físico y económico a alimentos más saludables, nutritivos e inoctrinos que propendan por la reducción de los índices de malnutrición de la población a lo largo del ciclo vital. Para alcanzar estos propósitos es necesario vincular a productores campesinos de la Región Central y la ruralidad bogotana en procesos de comercialización y producción sostenible, y replantear el manejo del sistema público de abastecimiento en la Región Central de manera que se garantice acceso con garantía e inocuidad para los territorios que conforman la RAPE, fortaleciendo los procesos de seguridad y soberanía alimentaria<sup>21</sup>”. Sin embargo la política de seguridad alimentaria en la Región Central se ve amenazada por tres (3) factores, el primero la entrada en vigencia de los tratados de libre comercio, dos la producción de agro-combustibles líquidos que son más rentables para quienes los cultivan y tercero la disminución en la capacidad de importación. Es aquí donde la RAPE “debe mantener y fortalecer la oferta de alimentos verdes que provienen de la región con acciones como el aprovechamiento de la producción de alimentos de la ciudad-región y de los*

<sup>20</sup> Documento Técnico de Soporte. DTS. RAPE – Región Central Territorio para la Paz (2014) Bogotá. Página 25.

<sup>21</sup> Documento Técnico de Soporte. DTS. RAPE – Región Central Territorio para la Paz (2014) Bogotá. Página 138.



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



# REPUBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTA D.C

*departamentos vecinos, y defensa de la ruralidad<sup>22</sup>”.*

### **Apuesta RAPE:**

Programa de transformación productiva con enfoque hacia el encadenamiento y generación de valor agregado Protección de la productividad rural, así como diversificación y recuperación de cultivos y semillas  
Mejor distribución del beneficio del desarrollo rural

### **5. Gobernanza y buen gobierno**

La conformación de la RAPE Región Central no sólo es una apuesta por el desarrollo humano o la competitividad, sino también un proceso encaminado a fortalecer las entidades territoriales, órganos e instituciones participantes. Por ello, uno de los objetivos estratégicos de la dinámica de integración regional es la generación y el reforzamiento de las capacidades gubernamentales para transformar las expectativas y necesidades de la ciudadanía en hechos concretos de gobierno. Así mismo, la región será un escenario privilegiado para potenciar la relación el Estado con actores estratégicos y *stakeholders* como las organizaciones no gubernamentales, las empresas del sector privado, las entidades multilaterales o los organismos de cooperación internacional. Los proyectos y estrategias regionales tienen como telón de fondo a la transparencia, la visibilidad y la participación ciudadana, valores fundamentales del accionar público contemporáneo.

### **Apuesta RAPE:**

Lineamientos para el modelo de ocupación del territorio  
Plan Estratégico de Desarrollo Regional  
Escuela de alto gobierno regional  
Fondo de inversión Regional  
Gestión para el reconocimiento específico en el esquema de inversión nacional

### **Experiencias de Asociaciones Estratégicas Regionales en el Mundo**

De acuerdo al (DTS) Documento Técnico Soporte, se encuentran ejemplos de regiones que que se han asociado para estar a la altura de las nuevas condiciones socioeconómicas que presenta este mundo globalizado, es aquí donde surgen las ciudades-regiones como res-

<sup>22</sup> Documento Técnico de Soporte. DTS. RAPE – Región Central Territorio para la Paz (2014) Bogotá. Página 139.



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



## REPUBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTA D.C

puesta a la necesidad de tener un crecimiento y desarrollo económico competitivo, obteniendo los mejores resultados a partir del *“aprovechamiento de la proximidad de los factores productivos, así como de las interacciones que se presentan entre los sitios de producción y consumo<sup>23</sup>”*.

*“Estos casos han sido vistos como sistemas de producción flexible, basados en el aprendizaje, que desde el punto de vista institucional y tecnológico y en sus rasgos diferenciales de localización, parecerían poseer los elementos competitivos fundamentales por los cuales se asocia a estas regiones con el capitalismo del cambio de siglo. Las fortalezas de los casos regionales identificados son aquellas que han supuesto avances sustantivos en los estándares de sostenibilidad y/o competitividad de sus desarrollos, conseguidos a través del ejercicio de sus competencias, así como de la construcción y adopción de instrumentos para planificar y gestionar el territorio regional (programas/proyectos de interés y alcance regional<sup>24</sup>)”*.

#### **Región Centro (Argentina)**

*“La Región Centro, en la República Argentina, es una agrupación política y económicamente significativa, por poseer el tamaño y la escala adecuados para funcionar como una verdadera unidad operativa en la economía internacional. Gracias a su institucionalidad (sus actos de constitución han permanecido sin modificación desde su firma), se ha consolidado y es considerada como una región competitiva dentro del mercado de oferta de servicios, la producción y la exportación materias primas, a la par de la provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e incluso en algunos renglones sobrepasándola.*

*La razón para la creación de esta región se basó en el interés que tenían las provincias de competir dentro del MERCOSUR, promoviendo la inversión y el crecimiento de sus territorios, teniendo en cuenta el contexto legal nacional que promueve el federalismo y el establecimiento de institucionalidades para el desarrollo económico y social de sus territorios, mediante la asociatividad entre entidades<sup>25</sup>”*.

#### **Maharastra (India)**

*“Maharashtra es un Estado Federal, compuesto por cinco regiones que suman cerca de*

<sup>23</sup> Documento Técnico de Soporte. DTS. RAPE – Región Central Territorio para la Paz (2014) Bogotá. Página 10.

<sup>24</sup> Documento Técnico de Soporte. DTS. RAPE – Región Central Territorio para la Paz (2014) Bogotá. Página 66.

<sup>25</sup> Documento Técnico de Soporte. DTS. RAPE – Región Central Territorio para la Paz (2014) Bogotá. Página 73.



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



## REPUBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTA D.C

100 millones de habitantes (2o estado más poblado y más urbanizado de India, con casi el 50% de su población viviendo en ciudades, muy por debajo del estándar en AL). A su vez, cuenta con el mayor PIB de India y posee importantes componentes en infraestructuras: (i) regadío para seguridad alimentaria y producción agrícola intensiva, por topografía compleja y (ii) tren como medio fundamental de transporte, de corto y largo recorrido que conecta grandes y medianas ciudades entre sí, unido a un sistema de autobús que enlaza ciudades pequeñas y pueblos (Maharashtra State Road Transport Corporation, MSRTC). En esta región cobra especial importancia la protección de territorio para santuarios de vida salvaje y parques nacionales con el objetivo de conservar la rica diversidad biológica (tienen 5 de 92 que hay en el país). Así mismo, presenta un desarrollo industrial diversificado importante, que ha incorporado el componente I+D+I en tecnología productiva de componentes informáticos.

El aprendizaje central que deja la conformación de este tipo de región para el caso nacional, consiste en que los incentivos de la integración regional pueden ser variados y diversos. En este caso, la definición geográfica de un territorio, junto con las ventajas ambientales y culturales que esto trae consigo, son los motivadores esenciales de su conformación. Así mismo, la cercanía de los territorios, las visiones compartidas al respecto, y la conformación morfológica y espacial, pueden ser reconocidos como verdaderas ventajas que permiten realizar proyectos compartidos de región<sup>26</sup>”.

#### Proyecto Educativo Regional

Dando un desarrollo más profundo a la construcción de una visión regional y teniendo en cuenta que los procesos de integración regional tienen como finalidad “consolidar plataformas flexibles para hacer frente a la progresiva complejización de las demandas ciudadanas, implementar patrones de desarrollo territorial caracterizados por la ocupación eficiente y equilibrada del espacio físico. Garantizando con ello, no sólo un mejor despliegue de las instituciones públicas en el territorio sino también, la relación armónica entre el crecimiento demográfico, la disposición de las actividades económicas y productivas y la provisión de los bienes, servicios, infraestructuras y sistemas territoriales necesarios<sup>27</sup>”.

Se considera prudente abordar el tema de un Proyecto Educativo Regional desde el punto de vista de las condiciones propias de la Región Central, para articularse a los procesos

<sup>26</sup> Documento Técnico de Soporte. DTS. RAPE – Región Central Territorio para la Paz (2014) Bogotá. Páginas 68 y 69.

<sup>27</sup> Documento Técnico de Soporte. DTS. RAPE – Región Central Territorio para la Paz (2014) Bogotá. Página 11.



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



## REPUBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTA D.C

nacionales y mundiales. Una buena educación es la clave de la competitividad y este a su vez es uno de los ejes estratégicos de planificación y gestión de impacto regional.

*“En el marco de las convenciones internacionales por los derechos humanos, la Conferencia de Jomtien, (1990), el Foro de Dakar, (2000) y los Objetivos del Milenio; se han adoptado políticas de carácter universal que delinearon las políticas educativas de las regiones y países del mundo. En este contexto, la educación cumple una función esencial para el logro de dichos objetivos orientados al mejoramiento de la calidad de vida de las personas para que la humanidad viva en paz y armonía, en libertad y con justicia social.*

*La Comisión Delors propone que la educación debe sustentarse en cuatro pilares: aprender a aprender, aprender a hacer, aprender a convivir y aprender a ser, lo que posibilita el desarrollo de capacidades y competencias que contribuyen al desarrollo integral de la persona humana.*

*En un mundo que se define por la competencia global, por la incesante renovación de los procesos productivos y comerciales, por el avance vertiginoso de la ciencia, la tecnología y las comunicaciones donde el conocimiento y la capacidad creativa e innovadora son factores determinantes de la competitividad; la función esencial de la educación, es el desarrollo integral y continuo de la persona para disminuir las brechas de exclusión y marginación, las incomprensiones y las opresiones<sup>28</sup>”.*

La diversidad de realidades de nuestra Región Central, nos obliga a construir estrategias educativas de acuerdo a las potencialidades que cada entidad territorial posea, por ello las propuestas educativas deben ser ajustadas o acordes a las necesidades o realidades de los departamentos que conforman la RAPE.

*“En lo que se refiere a la agricultura y al medio rural, existe una relación directa entre educación y desarrollo. No habrá nuevos y buenos negocios o empresas en el agro, ni podrán crecer los actuales, sin el concurso de profesionales y técnicos agropecuarios competentes. De esos nuevos y competitivos negocios agropecuarios depende buena parte de la generación de empleo y el incremento de los ingresos necesarios para el combate contra la pobreza rural, y el manejo sostenible de los recursos naturales. El desarrollo sostenible implica cambios de actitud y nuevas capacidades. La educación -formal y no formal- para el desarrollo sostenible, especialmente referida a comunidades rurales, debe estar presente en todos los niveles del sistema educativo nacional, como un medio esencial*

<sup>28</sup> PER Proyecto Educativo Regional de Amazonas 2007 – 2021. (2007) Perú. Página 21.



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



## REPUBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTA D.C

*en el logro de los propósitos de este desarrollo, que permite a los seres humanos y a las sociedades rurales el conocimiento de la realidad y el desenvolvimiento de sus capacidades latentes.*

*Para esto, es necesario reorientar la educación y la capacitación con objetivos y contenidos sobre los nuevos alcances del desarrollo sostenible en el medio rural, con especial énfasis en los líderes, técnicos y profesionales que tienen en el medio rural su escenario para el trabajo y relacionamiento técnico, social y político. Para enfrentar estos retos es necesario desarrollar capital humano, es decir, formar y capacitar ciudadanos con conocimientos pertinentes y actualizados, capaces de acceder a la información que necesiten y con habilidades de gerenciamiento. Esa tarea constituye el pilar y punto de apalancamiento más eficaz para mejorar los niveles de competitividad de la producción agropecuaria en marcos de equidad y sostenibilidad para la población rural actual y futura<sup>29</sup>”.*

Sin embargo es ineludible precisar que *“en estas circunstancias, podemos afirmar, sin lugar a equivocaciones, que el atraso cultural y económico del sector rural colombiano tiene sus raíces en el retardo del desarrollo y modernización educativa, aspecto que hasta hoy sigue siendo uno de los graves problemas que han llevado a la discriminación, exclusión social y pobreza de las familias campesinas con respecto al sector urbano, definiéndose así un dualismo muy marcado entre el campo y la ciudad<sup>30</sup>”.*

Así las cosas, y como respuesta a la problemática educativa del Agro colombiano, esta iniciativa abriría la puerta para que la Universidad Distrital tuviera una sede en cualquiera de los departamentos que conforman la RAPE o viceversa, generando más oportunidades de educación digna y de calidad, en donde su población no tenga que desplazarse hasta la capital, sino que puedan adelantar sus estudios desde sus sitios de vivienda, convirtiéndose este en un proyecto de alcance regional que fortalecería más los lazos de unión de las entidades territoriales que conforman esta asociación estratégica.

Por último es preciso manifestar que el departamento de Boyacá ya cuenta con la ordenanza 005 de 2014 “Por la cual se aprueba la constitución de la región administrativa y de planeación especial (RAPE – región central) entre los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Meta, Tolima y Bogotá”, al igual que el departamento del Meta.

<sup>29</sup> <http://www.mineduccion.gov.co/1621/article-168340.html>

<sup>30</sup> [http://www.udenar.edu.co/rudecolombia/files/r13\\_201.pdf](http://www.udenar.edu.co/rudecolombia/files/r13_201.pdf)



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”



# REPUBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTA D.C

Aunado a lo anterior esta iniciativa tiene concepto favorable para la creación de la Región Administrativa de Planeación Especial (RAPE) entre los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Meta, Tolima y Bogotá, emitidos por la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República de Colombia.

### 7. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Acuerdo 348 de 2008 (Reglamento interno del Concejo de Bogotá, D.C.), rindo **PONENCIA POSITIVA** al Proyecto de Acuerdo No. 135 de 2014, *“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGIÓN CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”*.

Cordialmente,

**CELIO NIEVES HERRERA**

Concejal Ponente

Proyectó y elaboró: Jairo Humberto Lara Zárate



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”

